



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Resumen

Autor: **MARÍA INÉS RAMOS**

Coautores:

Bloque: **LA LIBERTAD AVANZA**

Tipo de proyecto: **LEY**

Tema: **CREACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE
PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA EN
CONTRAVENCIONES E INFRACCIONES VIALES POR
ALCOHOLEMIA POSITIVA Y MODIFICACIÓN LEY
9099 Y LEY 9024**

FUNDAMENTOS:

La seguridad vial constituye una responsabilidad indelegable del Estado y una política pública orientada, fundamentalmente, a la protección de la vida y la integridad física de quienes transitan por nuestras calles y rutas. Prevenir los siniestros viales exige no sólo establecer sanciones frente a las conductas infractoras, sino también desarrollar herramientas eficaces que permitan modificar aquellas conductas que generan un riesgo concreto para toda la sociedad.

En este marco, la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol representa una conducta especialmente relevante desde la perspectiva de la prevención vial. El consumo de alcohol disminuye las capacidades necesarias para una conducción segura y altera la percepción del riesgo, la toma de decisiones y los tiempos de reacción.

La Provincia de Mendoza ha avanzado en el fortalecimiento de las herramientas destinadas a combatir la conducción bajo los efectos del alcohol. En particular, la Ley N° 9.559, sancionada en el año 2024, incorporó al Código Contravencional —Ley N° 9.099— el artículo 67 bis, estableciendo un régimen sancionatorio específico y contemplando, entre sus consecuencias, la posibilidad de que el juez disponga la concurrencia del infractor a cursos de capacitación y prevención. Asimismo la ley 9558 modificó el art 86 bis facultando al Juez para disponer la concurrencia del infractor a cursos de capacitación, prevención y/o conducción responsable.

Durante el año 2024, la Provincia incrementó sustancialmente los controles de alcoholemia, alcanzando un aumento del 241% respecto del año anterior. Este incremento de la fiscalización estuvo acompañado por una reducción de la tasa de positividad, que se ubicó en el 3,3%, uno de los valores más bajos de la serie histórica.

Así, la política de control continuó profundizándose durante 2025. En ese año se realizaron aproximadamente 69.500 controles de alcoholemia, de los cuales se derivaron 1.080 actas correspondientes a conductores con registros de hasta 0,99 gramos de alcohol por litro de sangre y 1.358 procesos contravencionales por registros superiores a 1 gramo por litro.

Estos números adquieren especial relevancia porque permiten advertir que, aun en un contexto de intensificación de los controles y de endurecimiento de las sanciones, continúan detectándose cientos de conductores que circulan con niveles de alcohol incompatibles con una conducción segura y que son sometidos a procesos contravencionales.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

La situación se mantiene durante 2026. Entre el 1 de enero y el 9 de junio se realizaron en Mendoza 49.707 controles de alcoholemia, lo que representó un incremento del 33% respecto del mismo período de 2025. Como resultado, se confeccionaron 788 actas por alcoholemia positiva y se iniciaron 705 procesos contravencionales.

Estos datos muestran que la fiscalización y el régimen sancionatorio constituyen herramientas indispensables, pero también ponen de manifiesto la necesidad de avanzar en una instancia posterior: **lograr que quienes ya fueron sancionados no vuelvan a incurrir en la misma conducta.**

Las estadísticas registradas durante estos años demuestran que el incremento de las multas, por sí solo, no ha resultado suficiente para reducir de manera sostenida las conductas vinculadas con el consumo de alcohol y la conducción ni para evitar su reiteración. Esta evidencia pone de manifiesto que la respuesta estatal no puede limitarse a aumentar el monto de las sanciones, sino que debe incorporar herramientas concretas de prevención.

Una sanción es más eficaz cuando, además de reprochar la conducta, contribuye a evitar que vuelva a producirse.

Por ello, se propone crear el Programa Provincial de Prevención de la Reincidencia en Contravenciones e Infracciones Viales por Alcoholemia Positiva, cuyo contenido técnico y operativo se incorpora como Anexo I de la presente ley.

El Programa no está concebido como una capacitación meramente informativa ni como un requisito administrativo para recuperar la licencia de conducir. Su finalidad es generar una instancia concreta de reflexión, concientización, reeducación y modificación de conductas, dirigida específicamente a aquellas personas que han sido sancionadas por conductas vinculadas con el consumo de alcohol y la conducción. Se busca trabajar sobre cómo piensa, decide y actúa el infractor frente a una situación de riesgo, procurando que pueda reconocer los factores que contribuyeron a la conducta y desarrollar respuestas preventivas para el futuro.

Para la ejecución del Programa, la Autoridad de Aplicación creará un Registro Provincial de Prestadores Habilitados integrado por profesionales e instituciones que acrediten los requisitos técnicos, profesionales y de capacitación.

El presente proyecto de ley tiene como objeto incorporar el programa como pena accesoria para el supuesto del art 67 bis de la ley 9099 y el art. 86 bis de la Ley 9024, con la finalidad dotar al juez competente de una herramienta eficaz para intervenir preventivamente, promoviendo la reflexión, la reeducación y la modificación de conductas antes de que el riesgo se transforme en un siniestro con consecuencias irreparables.

Asimismo en virtud que el presente proyecto de ley tiene como objeto imponer con carácter de sanción obligatoria la realización y aprobación del Programa en los supuestos de los artículos 67 bis de la ley 9099 y 86 bis de la ley 9024 corresponde modificar las normas que regulan la sanción.

Esta reforma pretende convertir el referido programa psicoeducativo de prevención en una herramienta de aplicación estrictamente obligatoria, estandarizada y fijada por ley. Se busca eliminar el margen de discrecionalidad en la imposición de los cursos, erradicar el fraude mediante un control riguroso en la certificación, y reducir de manera concreta la reincidencia garantizando que el infractor/ contraventor adquiera herramientas reales de concientización antes de recuperar su habilitación para conducir.

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y :**

Artículo 1º.- Créase el "Programa Provincial de Prevención de la Reincidencia en Contravenciones e Infracciones Viales por Alcoholemia Positiva", destinado a los contraventores sancionados conforme al artículo 67 bis de la Ley N° 9.099 y a los infractores reincidentes alcanzados por el artículo 86 bis de la Ley N° 9.024. El contenido técnico y especificaciones operativas del mismo obran en el Anexo I de la presente ley.

Artículo 2º.- El Programa creado en el artículo precedente tendrá como finalidad el cumplimiento efectivo de los siguientes objetivos:

- a. Reducir de manera concreta la reincidencia en Contravenciones e Infracciones Viales por Alcoholemia Positiva.
- b. Brindar herramientas de concientización y reeducación que aborden la problemática del consumo de alcohol al volante para prevenir futuros siniestros viales.
- c. Velar por la seguridad vial y la vida de terceros, asegurando que los infractores cumplan de forma real, transparente y verificable con el proceso formativo antes de ser rehabilitados en la vía pública.
- d. Garantizar la capacitación obligatoria para los supuestos del artículo 67 bis de la Ley N° 9.099, y el art 86 bis de la ley 9024 transformando la asistencia a los módulos en una medida imperativa, estandarizada y con una carga horaria mínima fijada legalmente.
- e. Asegurar la calidad técnica de las capacitaciones mediante profesionales o instituciones debidamente habilitados por la autoridad de aplicación, que acrediten formación



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

específica conforme los requisitos establecidos reglamentariamente.

f. Erradicar prácticas fraudulentas y la emisión irregular de certificados.

Artículo 3°.- Cuando se configure el supuesto del artículo 67 bis de la Ley N.º 9099 el Juez Contravencional deberá establecer como sanción accesoria de carácter obligatorio que el contraventor realice el Programa Provincial de Prevención de la Reincidencia en Contravenciones e Infracciones Viales por Alcoholemia Positiva creado por la presente ley.

Asimismo ante el supuesto del artículo 86 bis de la Ley N.º 9024, el Juez Administrativo Vial competente deberá establecer como sanción accesoria de carácter obligatorio que el infractor reincidente realice el Programa Provincial de Prevención de la Reincidencia en Contravenciones e Infracciones Viales por Alcoholemia Positiva creado por la presente ley.

El contraventor o infractor según el caso, deberá presentar ante el Juez competente la certificación de cumplimiento y aprobación de cada uno de los módulos que componen el trayecto formativo.

Cumplido el período de inhabilitación que corresponda, la rehabilitación para conducir quedará condicionada, en los casos previstos por esta ley, a la acreditación del cumplimiento íntegro del Programa ante la autoridad competente.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación creará un Registro Provincial de Prestadores Habilitados para la ejecución del Programa.

Podrán inscribirse los profesionales e instituciones que acrediten los requisitos técnicos, profesionales y de capacitación que determine la reglamentación.

El contraventor o infractor podrá elegir libremente entre los prestadores incorporados al Registro.

La Autoridad de Aplicación establecerá un sistema de certificación que permita verificar la identidad del participante, su asistencia, el cumplimiento de los módulos y la autenticidad del certificado emitido.

Artículo 5°.- El costo de realización del Programa estará a cargo del contraventor o infractor.

Los prestadores habilitados determinarán libremente el valor de sus servicios.

Cuando el obligado acredite fehacientemente la imposibilidad económica de afrontar su costo, la Autoridad de Aplicación garantizará el acceso al Programa mediante los efectores públicos provinciales o los mecanismos que determine la reglamentación.

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 67 bis de la Ley N° 9.099, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“El que condujere un vehículo con una alcoholemia igual o superior a un (1) gramo por litro de sangre será sancionado con multa desde cuatro mil (4.000) U.F. hasta*



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

once mil (11.000) U.F. o arresto de hasta ciento veinte (120) días, e inhabilitación como accesoria en todos los casos para conducir vehículos desde noventa (90) días hasta quinientos cuarenta y cinco (545) días. En este caso no se aplicará la conversión de la sanción de multa o arresto en trabajo comunitario. El Juez Contravencional deberá establecer como sanción accesoria de carácter obligatorio que el contraventor realice y apruebe el Programa Provincial de Prevención de la Reincidencia en Contravenciones e Infracciones Viales por Alcoholemia Positiva Cumplido el período de inhabilitación que corresponda, la rehabilitación para conducir quedará condicionada, a la acreditación del cumplimiento íntegro del Programa ante la autoridad competente. Siempre corresponderá la retención del vehículo y no se reintegrará a su propietario o legítimo usuario hasta que no haya cumplido con la sanción de multa o arresto correspondiente. La inhabilitación deberá ser juzgada aun cuando el sancionado proceda al pago voluntario del máximo de la multa establecida para la infracción. La negativa o la obstrucción a realizar el test de alcoholemia, establecerá la presunción legal de la comisión de la contravención aquí dispuesta"

Artículo 7°.- Incorporase al artículo 86 bis de la Ley N° 9.024 — Ley de Seguridad de Tránsito Vial — el siguiente texto: *"Para el caso de la infracción prevista en el inciso 7 del artículo 52 y el infractor registrare antecedentes de condena firme por la misma infracción en los últimos tres (3) años, el juez deberá imponer como sanción accesoria de carácter obligatorio que el infractor realice y apruebe el "Programa Provincial de Prevención de la Reincidencia en Contravenciones e Infracciones Viales por Alcoholemia Positiva". Cumplido el período de inhabilitación que corresponda, la rehabilitación para conducir quedará condicionada, a la acreditación del cumplimiento íntegro del Programa ante la autoridad competente ."*

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, que tendrá a su cargo la administración del Registro Provincial de Prestadores, la determinación de los requisitos técnicos del Programa, la fiscalización de su cumplimiento y la implementación del sistema de certificación.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación elaborará anualmente un informe estadístico anonimizado sobre la implementación del Programa, que deberá incluir cantidad de personas alcanzadas, tasas de cumplimiento y niveles de reincidencia registrados, a efectos de evaluar su eficacia.

Artículo 10 °.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de treinta días a partir de su promulgación.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Artículo 11º.- De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA EN CONTRAVENCIONES E INFRACCIONES VIALES POR ALCOHOLEMIA POSITIVA

Especificaciones Técnicas y Operativas

1. Autoridad de Aplicación y Ejecución:

- Imposición: Jueces Contravencionales y Administrativos Viales de la Provincia de Mendoza.
- Implementación: Registro Provincial de Prestadores Habilitados para la ejecución del

Programa.

- Control y Certificación Final: Autoridad de Aplicación

2. Destinatarios Obligatorios:

Personas sancionadas bajo el Artículo 67 bis de la Ley N° 9.099 (Código de Contravenciones) o el Artículo 86 bis de la Ley N° 9.024 (Ley de Seguridad de Tránsito Vial).

3.- Objetivos Psicoeducativos:

- General: Reducir la reincidencia mediante la intervención sobre factores de riesgo asociados al consumo de alcohol y la conducción, dotando al infractor- contraventor de herramientas de autocontrol y concientización cívica.
- Específicos:
 - a. Identificar situaciones y factores de riesgo personales y contextuales.
 - b. Desarrollar estrategias de afrontamiento y prevención de recaídas.
 - c. Trabajar la empatía estructural hacia las víctimas de siniestros viales.
 - d. Corregir distorsiones cognitivas y desmontar mecanismos de defensa que justifican la conducta vial.

5. Estructura y Módulos Obligatorios:

El programa se desarrollará conforme al siguiente esquema de módulos con contenidos mínimos, de cumplimiento semanal, consecutivo y excluyente, permitiendo que la reglamentación actualice metodología y contenidos.

MÓDULOS	EJE TEMÁTICO PRINCIPAL	CONTENIDOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS	OBJETIVOS
Módulo 1	Introducción al modelo de comportamiento	Encuadre normativo. Ley de Tránsito y Código Contravencional. Relación entre comportamiento	Se busca que el infractor/contraventor comprenda que la conducta de conducir luego de consumir alcohol no constituye un



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

		humano, riesgo vial y estadísticas de siniestralidad.	hecho aislado, sino una conducta que se inserta dentro de una problemática concreta de seguridad vial.
Módulo 2	Distorsiones cognitivas (errores de pensamiento)	Identificación de la negación del riesgo. Falsas creencias sobre el control alcohólico y la conducción ("yo manejo mejor cuando tomo", etc.).	Se busca identificar aquellas formas de pensamiento que pueden llegar a negar o minimizar el riesgo.
Módulo 3	Mecanismos de defensa	Desarticulación de justificaciones y minimización del daño. Toma de responsabilidad individual frente a la falta cometida.	Busca promover la asunción de responsabilidad individual frente a la infracción cometida.
Módulo 4	Empatía hacia la víctima e introyección de daños	Consecuencias físicas, psicológicas, legales y sociales de los siniestros viales. Testimonios y análisis de impacto en terceros afectados.	Se busca ampliar la comprensión de las consecuencias de una conducta que muchas veces es percibida por el infractor como una decisión exclusivamente personal
Módulo 5	Proceso preventivo y respuestas de afrontamiento	Técnicas de disociación entre consumo y conducción. Alternativas de movilidad segura. Planificación previa al	Incorporar herramientas concretas destinadas a evitar que el consumo de alcohol y la conducción vuelvan a



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

		consumo.	estar asociadas.
Módulo 6	Matriz de decisiones	Análisis de costo-beneficio / ganar-perder. Evaluación final del programa. Asunción de compromiso conductual.	Fortalecer la capacidad de valorar las consecuencias de las decisiones vinculadas con el consumo del alcohol y la conducción.

5. Condiciones de Aprobación:

Para que se expida el certificado de finalización, el participante deberá completar la totalidad de los módulos y aprobar las instancias de evaluación previstas. Las inasistencias justificadas deberán ser recuperadas mediante la realización del módulo correspondiente.